

Quito, 25 de abril del 2013

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
PARQUESANTO DEL ECUADOR S.A. PQE
Ciudad.-

De mis consideraciones:

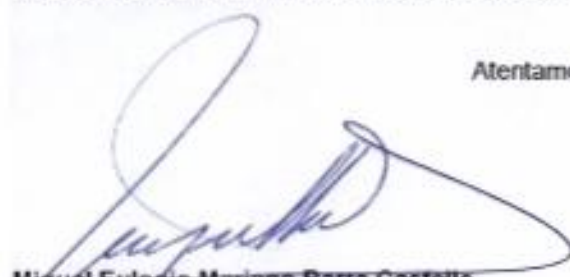
Miguel Eulogio Mariano Barra Castells con cedula de ciudadanía 170231459-0 apoderado general del señor **JOSE MIGUEL BARRA MARCEL**, con cedula de ciudadanía No. 1704192986, por la presente comunico a usted, que he procedido a ceder a favor de Isabel Marcel Artera, cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la compañía **PARQUESANTO DEL ECUADOR S.A. PQE**, contenidas en el título y signadas con el número que se detalla a continuación, por tanto el Cesionario tendrá todos los derechos y obligaciones que le confiere la Ley de Compañías y el Estatuto Social.

DETALLE DE LAS ACCIONES TRANSFERIDAS

TITULO	NUMERO	# DE ACC.	VALOR TOTAL
52	del 4731 al 4770	40	USD 40,00
TOTAL:		40	USD 40,00

Se servirán tomar nota de esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 21 de la Ley de Compañías.

Atentamente,



Miguel Eulogio Mariano Barra Castells
c.c. 170231459-0
CEDENTE



Isabel Noemí Marcel Arteta
c.c. 1701578757
CESIONARIO

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

OCTAVA.

Copia

De: PODER GENERAL.

Otorgada por: SRS. JOSE MIGUEL BARRA MARCEL Y MELISSA-

PAREDES RODRIGUEZ DE BARRA.

A favor de: ING. MIGUEL BARRA CASTELLIS.

El: 14 DE FEBRERO DEL 2000.

Cuantía: INDETERMINADA.

Quito, a 18 de DICIEMBRE 2002.BV. del

02576

PODER GENERAL

OTORGADO POR: CONYUGES SEÑORES JOSE MIGUEL BARRA MARCEL Y MELISSA PAREDES RODRIGUEZ DE BARRA

A FAVOR DE: INGENIERO MIGUEL BARRA CASTELLS

CUANTIA: INDETERMINADA

DE DOS COPIAS 596/ copia

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy a las 10:00 horas de la mañana del día 10 de febrero del año dos mil, ante mí, **DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA**, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen los cónyuges señores José Miguel Barra Marcel y Melissa Paredes Rodríguez de Barra, ecuatoriano y hondureña, en su orden, mayores de edad, de estado civil casados entre sí, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar el presente Poder General, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública, los cónyuges señores José Miguel Barra Marcel y Melissa Paredes Rodríguez de Barra, ecuatoriano y hondureña, en su orden, mayores de

Exija el pago o entrega de lo que se debiera a los Poderdantes; l) Reciba inmuebles, dineros, especies, valores, etcétera; ll) Confiera recibos, cancelaciones, levantamiento de hipotecas, etcétera; m) Establezca y mantenga cuentas corrientes o manejables con cheques y órdenes de cobro o pago; n) Gire, ceda, endose, etcétera, cheques, letras de cambio, libranzas, pagarés, acciones, cédulas y otra clase de documentos; ñ) Represente a los Poderdantes en Juntas, deliberaciones, etcétera de bancos u otras sociedades; o) Reconozca firmas de los Poderdantes; p) Intervenga en todos los juicios (Inclusive penales), peticiones, etcétera en que sean o deban ser parte los Poderdantes o tengan algún interés; q) Celebre cualquier acto o contrato, inclusive de trabajo y aquellos que requiera poderes o cláusulas especiales; r) Firme pagarés y/o convenios de crédito u obligue de cualquier forma a los Poderdantes; s) Firme renovaciones y/o renovaciones de operaciones crediticias que los Poderdantes mantengan o llegaren a tener con cualquier Institución Financiera; t) Firme cualquier contrato de prenda o fianza prendaria o hipotecaria o cualquier gravámen hipotecario; u) Ceda y entregue en garantía títulos acción o valores de propiedad de los Poderdantes; v) Gire, endose, suscriba, etcétera, sobre las cuentas bancarias, sean estas en sures o cualquier moneda extranjera, que los Poderdantes mantengan en cualquier Institución financiera o bancaria dentro o fuera del país; w) Abra, mantenga o cierre cuentas bancarias, en el país o fuera de él, a nombre de los Poderdantes. En fin, haga cuanto pudieran realizar los Poderdantes, en persona, de modo que nada se excluya de este Poder. Al efecto, los Poderdantes otorgan a su Mandatario las más amplias facultades inclusive las de estipular libremente las condiciones de los actos o contratos, suscriba los documentos, aceptaciones, solicitudes, etcétera que crea necesarios obtener. **TERCERA.-** El Mandatario, señor Ingeniero Miguel Barra Castells, tendrá las facultades contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil de la República del

Quito, 25 de abril del 2013

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
PARQUESANTO DEL ECUADOR S.A. PQE
Ciudad:

De mis consideraciones:

Miguel Eulogio Mariano Barra Castells con cedula de ciudadanía 170231459-0 apoderado general del señor **JOSE MIGUEL BARRA MARCEL** c.n. cedula de ciudadanía No. 1704192986, por la presente comunico a usted, que he procedido a ceder a favor de Ignacio Barra Marcel, cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dolar cada una, por un valor total de **CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, de la compañía **PARQUESANTO DEL ECUADOR S.A. PQE**, contenidas en el título y signadas con el número que se detalla a continuación, por tanto el Cesionario tendrá todos los derechos y obligaciones que le confiere la Ley de Compañías y el Estatuto Social.

DETALLE DE LAS ACCIONES TRANSFERIDAS

TITULO	NUMERO	# DE ACC.	VALOR TOTAL
54	del 4811 al 4850	40	USD 40,00
TOTAL:		40	USD 40,00

Se servirá tomar nota de esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 21 de la Ley de Compañías.

Atentamente,



Miguel Eulogio Mariano Barra Castells
c.c. 170231459-0
CEDENTE



Ignacio Barra Marcel
c.c. 1706733233
CESIONARIO

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**



**Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador**

OCTAVA.

Copia

De: PODER GENERAL.

Otorgada por: SRS. JOSE MIGUEL BARRA MARCEL Y MELISSA-

PAREDES RODRIGUEZ DE BARRA.

A favor de: ING. MIGUEL BARRA CASTELLS.

El: 14 DE FEBRERO DEL 2000.

Cuantía: INDETERMINADA.

Quito, a 18 de DICIEMBRE 2002.BV. del



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

02576

PODER GENERAL

OTORGADO POR: CONYUGES SEÑORES JOSE MIGUEL BARRA
MARCEL Y MELISSA PAREDES RODRIGUEZ DE
BARRA

A FAVOR DE: INGENIERO MIGUEL BARRA CASTELLS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: DOS COPIAS 536/

copi

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
calorces de febrero del año dos mil, ante mí, DOCTOR ALFONSO FREIRE
ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen
los cónyuges señores José Miguel Barra Marcel y Melissa Paredes Rodríguez de
Barra, ecuatoriano y hondureña, en su orden, mayores de edad, de estado civil
casados entre sí, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a
Escritura Pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es
el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su
cargo, dignese incorporar el presente Poder General, contenido en las siguientes
cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de
esta escritura pública, los cónyuges señores José Miguel Barra Marcel y Melissa
Paredes Rodríguez de Barra, ecuatoriano y hondureña, en su orden, mayores de

edad, de estado civil casados entre sí, de ocupación empresario y quehaceres domésticos, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere, para esta clase de actos, a quienes para los efectos del presente instrumento se les denominará los Poderdantes. **SEGUNDA: PODER GENERAL.**- Los cónyuges señores José Miguel Barra Marcel y Melissa Paredes Rodríguez de Barra mediante este instrumento público, confieren Poder General, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, por sus propios derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen conformada, a favor del señor Ingeniero Miguel Barra Castells, para que a nombre y en representación de estos pueda realizar, entre otras, las siguientes gestiones: a) Administre y negocie los bienes propios y los de la sociedad conyugal, presentes y futuros como a bien tenga; b) Contraiga cualesquiera obligación, inclusive solidarias, comprometiendo incluso los bienes de la sociedad conyugal; c) Garantice solidaria, prendaria hipotecariamente o en otra forma, obligaciones con terceros; d) Cumpla y cancele obligaciones que mantengan los Poderdantes y obtenga las cancelaciones respectivas; e) Adquiera, así sea por remate, reciba en arriendo, hipoteca, administración, etcétera, bienes raíces, derechos y acciones, papeles fiduciarios, valores y más cosas y/o bienes; f) Venda, ceda, permute, hipoteque, de en prenda, en arrendamiento, anticresis, etcétera, los bienes de los Poderdantes; g) Constituya sociedades o compañías de cualquier clase, ceda o transfiera acciones y/o participaciones de sociedades anónimas o limitadas en las que los Poderdantes participen como accionistas o socios; h) Celebre transacciones bancarias o de cualquier índole, etcétera que tenga por objeto bienes o derechos, acciones, participaciones de cada uno de ellos o de la sociedad conyugal, cuya administración se encomienda; i) Acepte o repudie, asignaciones, donaciones, etcétera; j) Dé o reciba dinero en préstamo o por otro acto o contrato cualquiera.

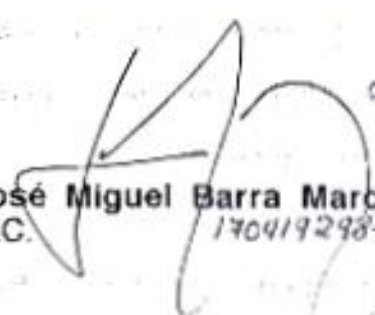
NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

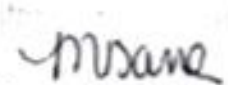
02577

Dr. Alfonso Fierro Zapata

Exija el pago o entrega de lo que se debiera a los Poderdantes; l) Reciba inmuebles, dineros, especies, valores, etcétera; ll) Confiera recibos, cancelaciones, levantamiento de hipotecas, etcétera; m) Establezca y mantenga cuentas corrientes o manejables con cheques y órdenes de cobro o pago; n) Gire, ceda, endose, etcétera, cheques, letras de cambio, libranzas, pagarés, acciones, cédulas y otra clase de documentos; ñ) Represente a los Poderdantes en Juntas, deliberaciones, etcétera de bancos u otras sociedades; o) Reconozca firmas de los Poderdantes; p) Intervenga en todos los juicios (inclusive penales), peticiones, etcétera en que sean o deban ser parte los Poderdantes o tengan algún interés; q) Celebre cualquier acto o contrato, inclusive de trabajo y aquellos que requiera poderes o cláusulas especiales; r) Firme pagarés y/o convenios de crédito u obligue de cualquier forma a los Poderdantes; s) Firme renovaciones y/o novaciones de operaciones crediticias que los Poderdantes mantengan o llegaren a tener con cualquier Institución Financiera; t) Firme cualquier contrato de prenda o fianza, prendaria o hipotecaria o cualquier gravámen hipotecario; u) Ceda y entregue en garantía títulos acción o valores de propiedad de los Poderdantes; v) Gire, endose, suscriba, etcétera, sobre las cuentas bancarias, sean estas en sucres o cualquier moneda extranjera, que los Poderdantes mantengan en cualquier institución financiera o bancaria dentro o fuera del país; w) Abra, mantenga o cierre cuentas bancarias, en el país o fuera de él, a nombre de los Poderdantes. En fin, haga cuanto pudieran realizar los Poderdantes, en persona, de modo que nada se excluya de este Poder. Al efecto, los Poderdantes otorgan a su Mandatario las más amplias facultades inclusive las de estipular libremente las condiciones de los actos o contratos, suscriba los documentos, aceptaciones, solicitudes, etcétera que crea necesarios obtener. **TERCERA.-** El Mandatario, señor Ingeniero Miguel Barra Castells, tendrá las facultades contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil de la República del

Ecuador. Podrá además solicitar se dé el trámite que la ley ecuatoriana contempla para este tipo de poderes hasta lograr la inscripción en el Registro correspondiente, si es del caso. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor **Alfredo Peñaherrera Wright**, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso y leída que les fue integralmente los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


José Miguel Barra Marcel
C.C. 170419298-6


Melissa Paredes Rodríguez de Barra
C.I. 171415102-2

Se otorgó ante mí y en fe de ello
conliero esta *extensa* copia certificada
debidamente sellada y firmada hoy

18 DIC 2012

EL NOTARIO

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA

RAZONANDO SE LE AGREGA EL ORIGINAL DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DONDE SE LE DA FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONSTITUYE EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO PRESENTADO AL NOTARIO TRIGESIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO.

26 APR 2013

LA NOTARIA


Dra. Mariela Pozo Acosta

Dra. Mariela Pozo Acosta
C.I. 171415102-2

Quito, 25 de abril del 2013

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
PARQUESANTO DEL ECUADOR S.A. PQE
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Miguel Eulogio Mariano Barra Castells con cedula de ciudadanía 170231459-0 apoderado general del señor **JOSE MIGUEL BARRA MARCEL** con cedula de ciudadanía No. 1704192966, por la presente comunico a usted, que he procedido a ceder a favor de Esteban Barra Marcel, cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dolar cada una, por un valor total de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la compañía **PARQUESANTO DEL ECUADOR S.A. PQE**, contenidas en el título y signadas con el número que se detalla a continuación, por tanto el Cesionario tendrá todos los derechos y obligaciones que le confiere la Ley de Compañías y el Estatuto Social.

DETALLE DE LAS ACCIONES TRANSFERIDAS

TITULO	NUMERO	# DE ACC.	VALOR TOTAL
53	del 4771 al 4810	40	USD 40,00
TOTAL:		40	USD 40,00

Se servirá tomar nota de esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 21 de la Ley de Compañías.

Atentamente,



Miguel Eulogio Mariano Barra Castells
c.c. 170231459-0
CEDENTE



Esteban Barra Marcel
c.c. 1704192960
CESIONARIO

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**



**Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador**

OCTAVA.

Copia

De: PODER GENERAL.

Otorgada por: SRS. JOSE MIGUEL BARRA MARCEL Y MELISSA-

PAULDES RODRIGUEZ DE BARRA.

A favor de: ING. MIGUEL BARRA CASTELL.

El: 14 DE FEBRERO DEL 2000.

Cuantía: INDETERMINADA.

Quito, a 18 de DICIEMBRE 2002.BV. del

02576

PODER GENERAL

**OTORGADO POR: CONYUGES SEÑORES JOSE MIGUEL BARRA
MARCEL Y MELISSA PAREDES RODRIGUEZ DE
BARRA**

A FAVOR DE: INGENIERO MIGUEL BARRA CASTELLS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: DOS COPIAS 5^o 6^o

copiá

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
calor de febrero del año dos mil, ante mí, **DOCTOR ALFONSO FREIRE
ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO**, comparecen
los cónyuges señores José Miguel Barra Marcel y Melissa Paredes Rodríguez de
Barra, ecuatoriano y hondureña, en su orden, mayores de edad, de estado civil
casados entre sí, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a
Escritura Pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es
el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su
cargo, dignese incorporar el presente Poder General, contenido en las siguientes
cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de
esta escritura pública, los cónyuges señores José Miguel Barra Marcel y Melissa
Paredes Rodríguez de Barra, ecuatoriano y hondureña, en su orden, mayores de

edad, de estado civil casados entre sí, de ocupación empresario y quehaceres domésticos, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere, para esta clase de actos, a quienes para los efectos del presente instrumento se les denominará los Poderdantes. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** Los cónyuges señores José Miguel Barra Marcel y Melissa Paredes Rodríguez de Barra mediante este instrumento público, confieren Poder General, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, por sus propios derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen conformada, a favor del señor Ingeniero Miguel Barra Castells, para que a nombre y en representación de ellos pueda realizar, entre otras, las siguientes gestiones: a) Administre y negocie los bienes propios y los de la sociedad conyugal, presentes y futuros como a bien tenga, b) Contraiga cualesquiera obligación, inclusive solidarias, comprometiendo incluso los bienes de la sociedad conyugal; c) Garantice solidaria, prenda hipotecariamente o en otra forma, obligaciones con terceros; d) Cumpla y cancele obligaciones que mantengan los Poderdantes y obtenga las cancelaciones respectivas; e) Adquiera, así sea por remate, reciba en arriendo, hipoteca, administración, etcetera, bienes raíces, derechos y acciones, papeles fiduciarios, valores y más cosas y/o bienes; f) Venda, ceda, permute, hipoteque, de en prenda, en arrendamiento, anticresis, etcétera, los bienes de los Poderdantes; g) Constituya sociedades o compañías de cualquier clase, ceda o transfiera acciones y/o participaciones de sociedades anónimas o limitadas en las que los Poderdantes participen como accionistas o socios; h) Celebre transacciones bancarias o de cualquier índole, etcétera que tenga por objeto bienes o derechos, acciones, participaciones de cada uno de ellos o de la sociedad conyugal, cuya administración se encomienda; i) Acepte o repudie, asignaciones, donaciones, etcétera; j) Dé o reciba dinero en préstamo o por otro acto o contrato cualquiera.

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

02577

Dr. Alfonso Sirete Zapata

Exija el pago o entrega de lo que se debiera a los Poderdantes; l) Reciba inmuebles, dineros, especies, valores, etcétera; ll) Confiere recibos, cancelaciones, levantamiento de hipotecas, etcétera; m) Establezca y mantenga cuentas corrientes o manejables con cheques y órdenes de cobro o pago; n) Gire, ceda, endose, etcétera, cheques, letras de cambio, libranzas, pagarés, acciones, cédulas y otra clase de documentos; ñ) Represente a los Poderdantes en Juntas, deliberaciones, etcétera de bancos u otras sociedades; o) Reconozca firmas de los Poderdantes; p) Intervenga en todos los juicios (inclusive penales), peticiones, etcétera en que sean o deban ser parte los Poderdantes o tengan algún interés; q) Celebre cualquier acto o contrato, inclusive de trabajo y aquellos que requiera poderes o cláusulas especiales; r) Firme pagarés y/o convenios de crédito u obligue de cualquier forma a los Poderdantes; s) Firme renovaciones y/o renovaciones de operaciones crediticias que los Poderdantes mantengan o llegaren a tener con cualquier Institución Financiera; t) Firme cualquier contrato de prenda o fianza, prenda o hipotecarla o cualquier gravámen hipotecario; u) Ceda y entregue en garantía títulos acción o valores de propiedad de los Poderdantes; v) Gire, endose, suscriba, etcétera, sobre las cuentas bancarias, sean estas en sucres o cualquier moneda extranjera, que los Poderdantes mantengan en cualquier institución financiera o bancaria dentro o fuera del país; w) Abra, mantenga o cierre cuentas bancarias, en el país o fuera de él, a nombre de los Poderdantes. En fin, haga cuanto pudieran realizar los Poderdantes, en persona, de modo que nada se excluya de este Poder. Al efecto, los Poderdantes otorgan a su Mandatario las más amplias facultades inclusive las de estipular libremente las condiciones de los actos o contratos, suscriba los documentos, aceptaciones, solicitudes, etcétera que crea necesarios obtener. **TERCERA.-** El Mandatario, señor Ingeniero Miguel Barra Castells, tendrá las facultades contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil de la República del

Ecuador. Podrá además solicitar se dé el trámite que la ley ecuatoriana contempla para este tipo de poderes hasta lograr la inscripción en el Registro correspondiente, si es del caso. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso y leída que les fue integralmente los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

José Miguel Barra Marcel
C.C. 170419298-6

Melissa Paredes Rodríguez de Barra
C.I. 171415102-2

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confero esta *exte* copia certificada
debidamente sellada y firmada hoy

18 DIC 2002

EL NOTARIO

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA

HAZUSE, US DEL...
ON ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDI
CONSTANTE DE...
ES (SON IGUALES) AL DOCUMENTO PRESENTA
ANTE LA NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA DEL CANTON
QUITO...

LA NOTARIA
Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta